



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 00535
RADICADO 05001-31-05-013-2018-00652-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por MARIA SORAIDA USMA QUINTERO en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A ESP, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ, se tiene por contestada la reforma a la demanda por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A ESP y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, y por no contestada por la CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ.

Ahora, revisadas las contestaciones a la demanda y a la reforma de la misma, considera el despacho pertinente, realizar los siguientes actos procesales previo a señalarse fecha para la celebración de audiencia, esto, de conformidad con las facultades que otorga el artículo 58 del CPTYSS.

En lo que respecta al desconocimiento de documentos al cual hace referencia EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A ESP se tiene: Manifiesta el apoderado judicial de la entidad que, desde esta etapa procesal, desconoce aquellos documentos allegados como prueba por la parte demandante que no provengan de su representada y/o carezcan de firma por parte de quien los suscribe. Así las cosas, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del desconocimiento de documentos que realiza EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A ESP para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Se ordena exhorta a la CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ para que en el término de quince (15) días so pena de imponerse las sancione de ley, aporte al despacho los siguientes documentos: Copia del contrato de trabajo suscrito con la demandante señora MARIA SORAIDA USMA QUINTERO y otrosí, Carta de finalización del contrato de trabajo, Copia de la totalidad de los pagos efectuados al demandante por los conceptos: Salario, Aportes al Sistema General de Seguridad Social, Prima de servicios, Cesantías, Intereses sobre cesantías, Reconocimiento y/o compensación de vacaciones, Liquidación final de acreencias laborales y soporte de pago y copia de acuerdo transaccional o de conciliación que haya podido firmar la demandante. El exhorto se tramitará por la secretaría del despacho.

Por último, se les reconoce personería para actuar en representación de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A ESP y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA de manera respectiva a los abogados EDER ALBERTO TORO RIVERA portador de la T.P. 97.118 del CSJ y OSWALDO ARTURO OSPINA ZAPATA portador de la T.P 158.142 del CSJ de conformidad con los poderes otorgados y por estar habilitados para ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001-31-05-013-2018-00652-00

Se deja constancia que siendo las 7:25am del día de hoy, no funciona el aplicativo de firma electrónica.

Email: jorgevelez90@hotmail.com ; rubiomailegal@gmail.com ; vsgabogados@gmail.com ;
contacto@juanguillermoherrera.com ; galez17@hotmail.com ; juanchoh4@hotmail.com ;
contacto@emvarias.com.co ; notificaciones@emvarias.com.co ; hvelez@fundacionudea.com ;
dijuridica@fundacionudea.co@fundacionudea.co ; lex_asesores@hotmail.com ; edertoro20@yahoo.es

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el
25/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

**[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria